



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **DAIRON ORLEY GOMEZ CARO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss., del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **DISTRIBUIDORA BAHIA REAL S.A.S** y en contra del señor **DAIRON ORLEY GOMEZ CARO**, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$5.152.404.00)**, correspondientes al valor capital de la factura N° E3420 B) por los intereses moratorios liquidados desde el 12 de Septiembre de 2020 y los que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandado señor **DAIRON ORLEY GOMEZ CARO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase al doctor **LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA BAHIA REAL S.A.S
DEMANDADO: DAIRON ORLEY GOMEZ CARO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00167-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención del dinero que tenga o llegare a tener el demandado señor **DAIRON ORLEY GOMEZ CARO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.697.120 en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras que detallo a continuación: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AV – VILLA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENT, CDT.** Hasta la cantidad de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) M/L.**

Ofíciase a las oficinas de pagaduría de las entidades financieras, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ